

RADICACIÓN: 2022-00048

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE. MAXIMO RAFAEL VISBAL DE LA HOZ

DEMANDADO: EDING ASIS PALIS L'HOESTE y JALIM DE JESUS REBAJE

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, en fecha 10 de noviembre de 2023, solicita el emplazamiento de los demandados, ya que no se pudo lograr la notificación a la dirección física de los demandados, pues no se cuenta con el número de casa por ser un conjunto residencial cerrado, según consta por la empresa de mensajería 472.

Se tiene que por autos del 25 de abril y del 21 de julio de 2023, el despacho negó la solicitud de emplazamiento, y se requirió al apoderado para que suministrara el número de vivienda

del conjunto en el que se puede localizar a los demandados y proceda con el trámite de notificación

El apoderado, en su memorial de 10 de noviembre de 2023 manifiesta:

ALONSO ELLES MEZA, mayor de edad, identificado con la cédula No. 8.732.730, actuando en calidad de apoderado del demandante, mediante el presente y con el respeto acostumbrado, me permito acudir a su digno despacho, estando en la oportunidad procesal, para manifestar que a los demandados, se les ha enviado notificación personal y por aviso y no se han podido notificar, razón por la cual, les solicito se ordene emplazarlos, de acuerdo con la normatividad vigente.

Cómo se pude apreciar, nada dice del requerimiento realizado en el auto de 21 de julio de 2023 en este sentido:

UNICO: REQUERIR nuevamente a la parte demandante para que suministre el numero de vivienda del conjunto en el que se puede localizar a los demandados y proceda con el trámite de notificación.

Destáquese que en los consideradnos del auto de 25 de abril de 2023 se dijo:

Es EL caso que se ha identificado el lugar donde se puede localizar a los demandados faltando sólo precisar el lugar exacto mediante el establecimiento del numero de la casa del conjunto.

Siendo así las cosas no es posible atender la solicitud de emplazamiento pues el demandado conoce el lugar de notificación, faltando sólo precisar el sólo dato del numero de vivienda.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE.

1.- NEGAR la solicitud de emplazamiento formulada por el apoderado de la parte demandante.

2.- REQUERIR nuevamente al apoderado de la parte demandante para que proceda según lo , Dispuesto en los autos de fecha 25 de abril de 2023 y 21 de julio de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a83d3f8313f13b3b27dc70b80fcf04e951bda4e63cff8ec8bce07460cd4f005**

Documento generado en 25/01/2024 07:44:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>